



## Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 839-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS**

**Santiago de Surco, 05 de Junio de 2025**

### **EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

#### **VISTOS:**

El Informe Final de Instrucción N°3709-2024-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 18 de octubre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°004367-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 13 de setiembre de 2024, el fiscalizador municipal al constituirse a Calle Loma Real Mz. E2, Lote 33, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco, donde constata una obra nueva e informa lo siguiente: "En atención al requerimiento N°25012024046 y a mérito de la Constancia de Visita N°004348-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, se retornó al predio, en inspección ocular se realizó entrevista con 01 trabajador del interior, pero no permitió el acceso para las acciones de control y fiscalización, en entrevista manifestó que realizan trabajos de excavación y construcción de escalera". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°006571-2024, notificada el 13 de setiembre de 2024, a nombre de **LUIS FELIPE ORTECHO BENAVIDES**, con DNI N°17841269, bajo el código de infracción C-135 "Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°006571-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°3709-2024-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **LUIS FELIPE ORTECHO BENAVIDES** conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge al Principio de legalidad, señalando lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : yQBZFS

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**



## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley.

Que, el Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; *a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, **fundada en derecho**, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten*”.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.” Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.

Que, por otro lado, el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual dispone lo siguiente: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)”

Que, de a revisión del legajo del presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica el personal de fiscalización se apersonó a la construcción ejecutada en propiedad privada en Calle Loma Real Mz. E2, Lote 33, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco; sin embargo, el código por el cual se inició el presente procedimiento, el código C-135, está inmerso dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en el apartado relacionado a “OBRAS PÚBLICAS”. Por lo tanto, la conducta constatada no encuadra dentro del código relacionado con obras públicas, al ser una construcción ejecutada en propiedad privada.

Que, de la revisión del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de este corporativo municipal, se verifica que, el código por el cual se debió iniciar procedimiento sancionador, debió ser el código E-013 “Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización sin perjuicio de iniciar las acciones penales por resistencia o desobediencia a la autoridad” inmersa dentro del apartado relacionado a “RESPECTO A LA AUTORIDAD”.

Que, en consecuencia, en aplicación al Principio de Tipicidad, mediante el cual no se permite interpretación extensiva o analogía, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza N°701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 y al Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°006571-2024, impuesta en contra del administrado **LUIS FELIPE ORTECHO BENAVIDES**, con DNI N°17841269, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : yQBZFS



## Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTICULO SEGUNDO:** **ORDENAR** se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador considerando lo señalado en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Documento Firmado Digitalmente:  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa  
**Municipalidad de Santiago de Surco**

Señor : **LUIS FELIPE ORTECHO BENAVIDES**  
Domicilio : **CALLE CHICLAYO N°317, DPTO. 202 - MIRAFLORES**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : yQBZFS

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**